



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00052-00.

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS CC 22.417.978

DEMANDADO: PALMAWA S.A.S Nit.: 900229071-2

Riohacha, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso,

#### RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. PARA decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590-2 del Código de General del Proceso, preste la parte actora caución, en el término de cinco (5) días, una cualquiera de las establecidas en el artículo 603 *eiusdem*, por cuantía de \$20.000.000,00 (según juramento estimatorio), para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que con ella lleguen a causarse
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la empresa demandada PALMAWA S.A.S, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.
4. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la demandante al doctor LUIS EDUARDO LUBO PUSHAINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.074.004 y tarjeta profesional N° 95.533 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a4281360310febba8d3fc69c1ebd07e67f7bfadfa2e6ba59f73b2349cdc37af**

Documento generado en 02/06/2021 11:33:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**